SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 129/2023

**Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.**

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 23 al 29 de septiembre de 2023, mediante el siguiente

ACUERDO

**Artículo Primero.** Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 23 al 29 de septiembre de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Combustible** | **Porcentaje de Estímulo** |
| Gasolina menor a 91 octanos | 53.34% |
| Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles | 31.88% |
| Diésel | 58.10% |

**Artículo Segundo.** Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 23 al 29 de septiembre de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Combustible** | **Monto del estímulo fiscal****(pesos/litro)** |
| Gasolina menor a 91 octanos | $3.1576 |
| Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles | $1.5936 |
| Diésel | $3.7796 |

**Artículo Tercero.** Las cuotas para el periodo comprendido del 23 al 29 de septiembre de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Combustible** | **Cuota (pesos/litro)** |
| Gasolina menor a 91 octanos | $2.7619 |
| Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles | $3.4051 |
| Diésel | $2.7259 |

**Artículo Cuarto.** Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 23 al 29 de septiembre de 2023, son las siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Combustible** | **Cantidad por litro****(pesos)** |
| Gasolina menor a 91 octanos | $0.0000 |
| Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles | $0.0000 |
| Diésel | $0.0000 |

TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2023.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.